

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 04 de Marzo de 2015	6a. época	5268
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Barboza Hinojosa.  
 .....Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha 27 de mayo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5194 el 11 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez y, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez.  
 .....Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS.- Por el que se modifica el artículo tercero del Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Nueve de fecha 26 de julio de 2011.  
 .....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 14

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.  
 .....Pág. 16

Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, y se deroga el Reglamento para la Transparencia del Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos y, se expide el Reglamento para la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada ambos del Congreso del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 19

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas Etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente Entidad Fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil once y del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos doce.  
 .....Pág. 25

Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al cargo de Diputado al Ciudadano David Martínez Martínez, a partir del 16 de febrero del año 2015.  
 .....Pág. 29

#### PODER EJECUTIVO

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Número 003/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia Electoral en el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 30

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, en reiteradas ocasiones ha manifestado que una de las funciones principales de todo Órgano Legislativo o Parlamento lo constituye la función Legislativa, misma que conlleva la actualización del Orden Jurídico Estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

En tal sentido, se coincide plenamente con la propuesta de la iniciadora cuando aduce que "...la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la Ley pudiese constituir que esta (sic) no se pudiese aplicar, que las Entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión."

La reforma al artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se estima procedente en virtud de que con veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 11, fracción IX, se dispone la actual denominación de la Secretaría de Economía, como un Órgano Auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado.

Así mismo, se reforma la denominación de la Secretaría General de Gobierno por Secretaría de Gobierno, prevista también en dicho artículo de la Ley materia del presente dictamen; sobre el particular es pertinente mencionar que, mediante Decreto número mil doscientos treinta y cuatro de fecha 01 de septiembre de dos mil, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el caso que nos ocupa se reformó el inciso a), de la fracción III, del artículo 19 Bis, para establecer la nueva denominación de la Secretaría de Gobierno. Por lo que también resulta procedente dicha reforma, máxime, que la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el artículo 11, fracción I, establece la Secretaría de Gobierno.

Por los argumentos vertidos, y toda vez que la finalidad del presente dictamen consiste en armonizar la denominación de los entes jurídicos, y para contar con una debida adecuación normativa que brinde claridad y precisión de éstas, se dictamina en sentido positivo dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Gobierno a través de la Secretaría de Economía, promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece ésta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.2/2169/14 de fecha diez de abril del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar diversas disposiciones de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el Proceso Legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de Leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complementa la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Artículo 2.- ... I.- (...) II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.	Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes: I.- (...) II.- Dentro de las Instituciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

#### IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

##### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado estima necesaria la siguiente consideración, toda vez que al respecto se observa que el legislador innecesariamente transcribió el párrafo primero del artículo 2, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, puesto que dicho párrafo no contempla modificación alguna, así mismo el legislador erróneamente intenta

modificar la denominación "Procuración de Justicia" contenida en la fracción segunda de dicho precepto legal por la de "Fiscalía General del Estado" siendo que la expresión Procuración de Justicia hace referencia únicamente a las Instituciones que tienen la obligación a través de sus Servidores Públicos de procurar la justicia a todas las personas que requieran sus servicios, mas no refiriéndose a la Procuraduría General de Justicia como Institución, por tal razón, dicha denominación no debe de sufrir modificación alguna y deberá quedar de la misma forma como se encuentra contemplada actualmente en la fracción II del artículo 2, de la citada ley, así mismo en lo que se refiere al primer párrafo del artículo 2, se advierte que en dicho precepto contempla un párrafo que no sufre modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar únicamente y correctamente el cambio de la denominación del Procurador General de Justicia del Estado, por el de Fiscal General, tal y como lo establece la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el Proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72, de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación Legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los Órganos participantes en el Proceso Legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al Proyecto.

#### V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar modificaciones a la propuesta del Iniciador, únicamente respecto a la reforma del concepto de la Fiscalía General del Estado de Morelos de la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma

ARTÍCULO 2.- ...

I.- (...)

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO  
POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2.- ...

I.- (...)

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.